

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1411

AYUNTAMIENTO DE CADRETE

ACUERDO de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2025, del Ayuntamiento de Cadrete, por el que se aprueba el acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de gimnasio municipal.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2025, acordó la aprobación del acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de gimnasio municipal, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

**ACUERDO NÚMERO 5,
REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DEL GIMNASIO MUNICIPAL**

Artículo 1.º *Fundamento.*

De conformidad con el artículo 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de gimnasio municipal.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como el uso de los servicios públicos deportivos que se desarrollen en las instalaciones.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que hagan uso de las instalaciones del gimnasio municipal, o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas.

Art. 4.º *Devengo.*

El precio público se devenga, naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización del gimnasio municipal o el uso de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones, objeto del hecho imponible.

El devengo será periódico, según la modalidad elegida por el contribuyente de entre las siguientes:

Período de devengo	Día de devengo
Mensual	Primer día de cada mes
Anual	Primer día de septiembre (de septiembre a julio)

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

Las cuotas tributarias se establecerán según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso de acuerdo a las siguientes tarifas:

Entrada individual	4,00 €
Abono mensual	23,00 €
Abono mensual con actividad dirigida	25,00 €
Abono anual	226 €
Abono anual con actividad dirigida	248,00 €

Art. 6.º *Normas de gestión.*

Las altas que se produzcan antes del día 25 de cada mes se cobrarán como mes completo. Después de esa fecha, entre el 25 y el 31, se girará el mes siguiente.

Todo abonado a la instalación está obligado a notificar cualquier cambio de domicilio, domiciliación bancaria, o cualquier dato que sea de importancia.

Para causar baja en la condición de abonado será imprescindible notificarlo a la instalación antes del día 25 del mes anterior a la fecha de devengo del siguiente recibo. Las bajas producidas con posterioridad a este día no darán lugar a la anulación del recibo, independientemente de que el recibo sea mensual o anual.

Para darse de baja de la instalación habrá que hacerlo por escrito en la instalación o Registro del Ayuntamiento.

En el caso de impago de la cuota, se iniciará el período ejecutivo y, además, se realizarán dos requerimientos que, si fueran desatendidos en el plazo de un mes por cada uno de ellos, darán lugar a la baja del abonado, perdiendo todos los derechos como tal y ocasionando una nueva alta y pago de matrícula si se desea ser abonado de nuevo.

Una vez dado de baja un abonado en aplicación del párrafo anterior, solo podrá causar nueva alta si estuviera al corriente del pago de cuotas.

Art. 7.º *Formas de pago.*

El pago de las cuotas de abonado se realizará mediante domiciliación bancaria y se podrá elegir entre pago mensual y anual. Los cargos se realizarán entre el 1 y 15 del mes siguiente al que corresponda.

El pago de las entradas diarias se realizará en efectivo o tarjeta en el momento de su solicitud.

Art. 8.º *Exenciones, reducciones y demás beneficios.*

Conforme al artículo 9.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Art. 9.º *Responsabilidad por uso.*

Cuando de la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como el uso de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, este estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos.

No podrán condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones ni reintegros a que se refiere el presente artículo.

Art. 10.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez publicado el texto íntegro del presente acuerdo regulador en el BOPZ, entrará en vigor, comenzándose a aplicar al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este acuerdo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Cadrete, a 21 de febrero de 2025. — El alcalde, José Bellido Muniesa.